



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2.2

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

29 SEP 2022
Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Honorable Congreso del Estado de Jalisco,
Presente.

Las y los Diputados suscritos CLAUDIA MURGUÍA TORRES, ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, GERARDO QURINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, HUGO CONTRERAS ZEPEDA con fundamento en artículos 27.I fracción I, 43, 46, 47,135.1- fracción I y 1.37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 la Constitución Política del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. - Actualmente en Jalisco el crecimiento y la madurez política, la rendición de cuentas y la transparencia nos lleva a que sea ocioso pedir licencia a los legisladores, tal como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, pues estos se someten al escrutinio ciudadano. Además, la función del Poder Legislativo es eminentemente plural y democrática, y no emplea o hace uso directo de recursos públicos que permitan hacer proselitismo, en otras palabras, no aplican recursos o programas ni estatales ni federales para verse beneficiados por el sufragio de los ciudadanos.

Dentro de las garantías sociales que gozan todos los ciudadanos, se encuentra los derechos a votar y ser votados mismos que son intrínsecos a la calidad de ciudadano que se adquiere por el simple hecho de llegar a los 18 años; anteriormente existían diversas una excepción a las reglas generales, las cuales consistían en el monopolio de los partidos políticos al acceso al poder, misma que por diversas recomendaciones internacionales (Castañeda Gutman), se implementaron las candidaturas ciudadanas, en pleno siglo XX, resulta ocioso que la excepción supera a la regla general, en acceder al derecho pleno de la votación,

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IN FOLEJ
1730/LXIII

Folio 4311
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
29 SEP 2022
HORA 11:53

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

es decir, también es necesario precisar que resulta ya un tema superado que después de haber modificado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la armonización de las constituciones locales en el tema de la reelección inmediata, se establezcan limitantes como solicitar licencias a los diputados que aspiran reelegirse o pasar de una representación municipal a una estatal o inclusive federal. Así como también, consientes que el fortalecimiento de las instituciones de justicia electoral, actualmente están fortalecidas, y existen sanciones a quienes utilizan el cargo con fines electorales, por ello es necesario también dejar solamente como restricción aquellos que tengan que ver con los árbitros electorales (IEPCEJ e INE) a ser electos en el mismo periodo en el que fueron postulados.

SEGUNDO. - Que el artículo 74 regula los requisitos para acceder al cargo de Presidente, Regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad, señala en su fracción V que se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Cabe señalar que este artículo regula el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos municipales de elección popular.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

Por lo que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringe de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe</p>	<p>Artículo 21. (...)</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional</p>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

JALISCO

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno ,o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREGO:  RECIBO: 

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.</p> <p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, **Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la

3

ENTREGO: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*

Power & Quality JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Handwritten signature in red ink

ENTREGO: *[Signature]* RECIBO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Las repercusiones presupuestales. – No existen repercusiones presupuestales en la iniciativa.

Aspecto jurídico. - Se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos I-35 fracción I; L37y L42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las y los suscritos Diputados integrantes la Junta de Coordinación Política en la LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente:

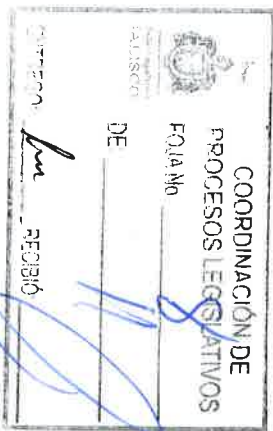
INICIATIVA DE LEY



Que reforma los artículos 21 y 74 la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21. (...)

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ENTRÉSSE:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

...

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ENTREGO	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	FOJA No	
	DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".


ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 28 de septiembre de 2022


DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES


DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ


DIP. GERARDO QURINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ


DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ


DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA



Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.